



Verifique Autenticidad
21-2-0515-RR



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0313

RESOLUCIÓN No. 21-2-0515-RR
14 de diciembre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL RECURO DE APELACIÓN

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCION
Número de radicación:	17001-2-21-0313
Fecha de radicación:	10 de junio de 2021
Solicitante:	BLANCA IRNELSA CASTAÑO DE SERNA
Identificación:	CC: 24755987
Matrícula inmobiliaria:	100-108075
Ficha catastral:	01-04-00-00-0402-0014-0-00-00-0000
Dirección:	C 4A 1 19 33

Que el despacho emitió la Resolución No. 21-2-0441-NG del 5 de noviembre de 2021 con la cual negó a la señora BLANCA IRNELSA CASTAÑO DE SERNA su solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCION para el predio ubicado en la dirección C 4A 1 19 33; la que fue notificada por correo electrónico el día 5 de noviembre de 2021 y complementada el día 10 de noviembre de 2021, por cuanto no se había incluido la revisión arquitectónica, por lo cual la notificación quedó hecha el 10 de noviembre de 2021.



Imagen del correo de notificación enviado.



Verifique Autenticidad

21-2-0515-RR



Imagen del reporte de lectura del correo enviado

Que la abogada LAURA STEPHANIA MARROQUIN ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.813.854, y con T.P 274-891, en su calidad de apoderada de la señora BLANCA IRNELSA CASTAÑO DE SERNA, estando dentro del término legal, con escrito radicado el 19 de noviembre de 2021 y con radicado interno 0659-2021 interpone el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 21-2-0441-NG del 5 de noviembre de 2021, con el siguiente contenido:

(...)

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 10 de junio de 2021, mi representada radicó solicitud de licencia de construcción para el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-108075 y ficha catastral N° 01040000040200140000000000 ubicado en la Calle 4ª 1 N° 19-33 del Barrio Los Alcázares, a la cual le fue asignado el número de radicación 17001-2-21-0313.

SEGUNDO: Desde la Curaduría se formuló Acta de Observaciones 0229-2021 el día 29 de junio de 2021, las cuales fueron atendidas el 09 de septiembre de 2021.

TERCERO: Posteriormente el día 21 de septiembre se profiere nuevamente observaciones por atender, las cuales son resueltas el día 05 de octubre de 2021.

CUARTO: El 06 de octubre se dan otras observaciones, las cuales son atendidas el día 21 de octubre de 2021, de manera integral tanto estructural como arquitectónicamente.

QUINTO: El día 05 de noviembre, somos notificados vía correo electrónico del contenido de la Resolución N° 21-2-0441-NG " Por medio de la cual se niega una solicitud de licencia de construcción" indicando en su parte motiva que no se dio cumplimiento a las observaciones realizadas por la Curaduría, las cuales según lo referenciado en el citado acto administrativo corresponden a:

(...)

Que, observado el citado documento, se tiene que en la revisión estructural y en la revisión arquitectónica se dan por no atendidos los mismos hechos, ítems o documentaciones, procedemos a demostrar que los mismos si fueron atendidos de la siguiente forma: (E: Estructural, A: Arquitectónico)

OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS. MEMORIAS DE CÁLCULO 1E y 5A. "Anexas memorias de cálculo completas, unidas y organizadas en un solo archivo PDF."

Se presentaron la totalidad de los anexos de las memorias de cálculo solicitados, aunque no unidas ni en un solo PDF como lo expresa la Curaduría. Consideramos que la forma en que el revisor sugiere que se presenten, es decir, unidas todas en un mismo PDF, corresponde a las particularidades que maneja el despacho, que, aunque respetables las mismas no están determinadas en ley alguna, por lo cual no constituyen causal de negación de una licencia. 2E y 6A.

"En el chequeo de los nodos aparecen algunos mensajes de error (Joint check not done; página 12/12).

Revisar y corregir."

Esta observación fue atendida el día 21 de octubre de 2021; se adjuntó el archivo en formato pdf "Chequeos de Columnas-Vigas – Calle 4ª Nro. 19-333 Barrio Los Alcázares" que contiene las imágenes de cada revisión solicitada como la tabla resumen extraída del programa de análisis ETABS. Se explicó además que este no es un mensaje de error sino de aviso del



Verifique Autenticidad

21-2-0515-RR

programa dado que, en ciertos nodos, al no existir una conexión entre una viga y una columna, no realiza el procedimiento generando el mensaje "Joint check not done".

ESTUDIO DE SUELOS.

3E y 7A. "La dirección indicada en la actualización del estudio de suelos (C 4ª 19 33), no corresponde con la indicada en la constancia de radicación (C 4ª 19 33). Revisar y corregir"

Dicha corrección fue efectuada indicando que la dirección correcta es la C 4ª 1 N° 19-33, sin embargo, los errores de digitación conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, son subsanables siempre y cuando no se altere el sentido material de la decisión, de manera que, como ese no es el caso no habría lugar a determinar que la licencia se puede negar bajo este supuesto, citamos:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

PLANOS ESTRUCTURALES:

4E y 8A. "Acotar el espesor de las escaleras en el detalle presentado en el plano estructural 2." Esta observación como se puede observar en actas anteriores no se había incluido, no obstante, aunque debe indicarse, se trata de una observación menor que no es razón para declarar la negación de una licencia.

OBSERVACIONES NO ATENDIDAS DOCUMENTALES.

1E y 6A. "El profesional que diseña los elementos no estructurales debe firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.I. 1.5.2.2. NSR-10" Los planos digitales que fueron presentados en medio magnético no cuentan con la firma y rotulación, sin embargo, los planos físicos originales se encuentran firmados y debidamente rotulados.

PLANOS ESTRUCTURALES

2E y 7A. "En el despiece de las columnas no se cumple la ubicación correcta del empalme por traslapo; C.21.6.3.2-...Los empalmes por traslapo se permiten sólo dentro de la mitad de la longitud central del elemento...". Revisar y corregir." Esta observación fue atendida el día 21 de octubre de 2021. Como se puede observar en los planos que contienen los despieces, se ubicaron los traslapos en las zonas centrales de las columnas, además de indicarse flejes con separaciones mínimas de confinamiento para estas zonas.

Se anexó documento en formato pdf:

"Planos estructurales_RAD_0313_Blanca_Castaño_Los_Alcazares_OBS_2.pdf". Revisar plano E.2.

MEMORIAS DE CÁLCULO

3E y 8A. "No se anexa chequeos Columna PMM Interaction Ratio, (6/5) Beam/Column Capacity Ratio y Column/Beam Capacity Ratio.

" Esta observación fue atendida el día 21 de octubre de 2021; se adjuntó un pdf "Chequeos de Columnas-Vigas – Calle 4ª Nro. 19-33 Barrio Los Alcázares" que contiene imágenes de cada revisión solicitada como la tabla resumen extraída del programa de análisis ETABS.

4E y 9A. "En la Tabla 6.4-Concrete Joint Design Summay (página 418/431) se presentan algunos mensajes de error (Joint check not done). Revisar y corregir."

Esta observación fue atendida el día 21 de octubre de 2021; se adjuntó el archivo en formato pdf "Chequeos de Columnas-Vigas – Calle 4ª Nro. 19-333 Barrio Los Alcázares" que contiene las imágenes de cada revisión solicitada como la tabla resumen extraída del programa de análisis ETABS.

Se explicó además que este no es un mensaje de error sino de aviso del programa dado que, en ciertos nodos, al no existir una conexión entre una viga y una columna, no realiza el procedimiento generando el mensaje "Joint check not done".

5E y 10A. "Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio físico y digital CD."

Dichas memorias de cálculo y planos estructurales fueron entregados al despacho en medio magnético tal como lo disponen las normas actuales de la Emergencia Sanitaria, motivo por el cual fue posible hacer la revisión que dio lugar a las distintas actas de observaciones generadas por la Curaduría Urbana.

Los planos en medio físico debidamente firmados y rotulados, se encuentran aún en poder del ingeniero a cargo de dar trámite a la licencia, las cuales serán aportados en caso tal de lograrse con este recurso, la expedición de la licencia urbanística.



Verifique Autenticidad

21-2-0515-RR



CURADURIA URBANA NÚMERO DOS DE MANIZALES

RESOLUCION No. 21-2-0515-RR

Pág. 4

Conforme a lo anterior, se tiene que todas y cada una de las observaciones presentadas como no atendidas en la Resolución N° 21-2-0441-NG, fueron resueltas correctamente en fechas anteriores a proferirse el acto administrativo. (...)

El despacho para resolver considera:

1. Es necesario dejar en claro que el artículo 45 de la ley 1437 que invoca la recurrente para sustentar que los errores u omisiones cometidos por los profesionales que la peticionaria BLANCA IRNELSA CASTAÑO DE SERNA contrató se pueden corregir en cualquier momento, no es de recibo para el despacho, el artículo 45 citado, hace referencia a la correcciones de los errores formales cometidos en actos administrativos (tenga para el efecto Resolución) y no en el trámite que conlleva a la promulgación de una resolución que concede o niega una licencia urbanística como es en el caso de los Curadores Urbanos. El presentar documentos técnicos para atender los requerimientos formulados en un acta de observaciones durante en el trámite de una licencia urbanística, no es un acto administrativo.
2. Con respecto a lo expresado en el recurso: *“Que, observado el citado documento, se tiene que en la revisión estructural y en la revisión arquitectónica se dan por no atendidos los mismos hechos, ítems o documentaciones”, se aclara que dicha situación fue corregida con la notificación hecha el 10 de noviembre de 2021, como se demostró en los considerandos de la presente resolución.*
3. El no presentar las memorias de cálculo completas, unidas y organizadas en un solo archivo PDF, trasgrede los principios generales del artículo 4 y en especial en sus literales: a), d), f), i) de la ley 594 de julio 14 de 2000.

“ART. 4º—Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

f) Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;

i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

j) Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva.”

4. Además de lo expresado en el numeral 2, tenemos las siguientes consideraciones estructurales que no fueron atendidas por los asesores contratados por la solicitante.

“En el chequeo de los nodos aparecen algunos mensajes de error (Joint check not done; página 12/12). Revisar y corregir.”



Verifique Autenticidad
21-2-0515-RR

Esta observación fue atendida el día 21 de octubre de 2021; se adjuntó el archivo en formato pdf “Chequeos de Columnas-Vigas – Calle 4ª Nro. 19-333 Barrio Los Alcázares” que contiene las imágenes de cada revisión solicitada como la tabla resumen extraída del programa de análisis ETABS. Se explicó además que este no es un mensaje de error sino de aviso del programa dado que, en ciertos nodos, al no existir una conexión entre una viga y una columna, no realiza el procedimiento generando el mensaje “Joint check not done”.

Revisado el chequeo de nodos, no es de recibo lo manifestado por cuanto no cumple con el artículo C. 21.6.2.2 de la RSR-10, que preceptúa:

C.21.6.2 — Resistencia mínima a flexión de columnas

C.21.6.2.1 — Las columnas deben satisfacer C.21.6.2.2 ó C.21.6.2.3.

C.21.6.2.2 — Las resistencias a flexión de las columnas deben satisfacer la ecuación (C.21-4), la cual se repite acá por conveniencia.

$$\Sigma M_{nc} \geq 1.2 \Sigma M_{nb} \quad (C.21-4)$$

ΣM_{nc} = suma de los momentos nominales de flexión de las columnas que llegan al nudo, evaluados en las caras del nudo. La resistencia a la flexión de la columna debe calcularse para la fuerza axial mayorada, congruente con la dirección de las fuerzas laterales consideradas, que conduzca a la resistencia a la flexión más baja.

ΣM_{nb} = suma de los momentos resistentes nominales a flexión de las vigas que llegan al nudo, evaluadas en la cara del nudo. En vigas T, cuando la losa está en tracción debida a momento en la cara del nudo, el refuerzo de la losa dentro del ancho efectivo de losa definido en 8.12 debe suponerse que contribuye a M_{nb} siempre que el refuerzo de la losa esté desarrollado en la sección crítica para flexión.

Las resistencias a la flexión deben sumarse de tal manera que los momentos de la columna se opongan a los momentos de la viga. Debe satisfacerse la ecuación (C.21-4) para momentos de vigas que actúen en ambas direcciones en el plano vertical del pórtico que se considera.

5. En relación con las escalas, la observación de acotar el espesor de ellas así sea nueva y menor, no cumple con el artículo A.1.5.2.1 ibídem, que manda:

A.1.5.2.1 — Planos estructurales — Los planos estructurales deben ir firmados o rotulados con un sello seco por un ingeniero civil facultado para ese fin y quien obra como diseñador estructural responsable. Los planos estructurales deben contener como mínimo:

(a) Especificaciones de los materiales de construcción que se van a utilizar en la estructura, tales como resistencia del concreto, resistencia del acero, calidad de las unidades de mampostería, tipo de mortero, calidad de la madera estructural, y toda información adicional que sea relevante para la construcción y supervisión técnica de la estructura. Cuando la calidad del material cambie dentro de la misma edificación, debe anotarse claramente cuál material debe usarse en cada porción de la estructura,

(b) Tamaño y localización de todos los elementos estructurales, así como sus dimensiones y refuerzo,

(c) Precauciones que se deben tener en cuenta, tales como contraflechas, para contrarrestar cambios volumétricos de los materiales estructurales tales como: cambios por variaciones en la humedad ambiente, retracción de fraguado, flujo plástico o variaciones de temperatura,

(d) Localización y magnitud de todas las fuerzas de preesfuerzo, cuando se utilice concreto preesforzado,

(e) Tipo y localización de las conexiones entre elementos estructurales y los empalmes entre los elementos de refuerzo, así como detalles de conexiones y sistema de limpieza y protección anticorrosiva en el caso de estructuras de acero,

(f) El grado de capacidad de disipación de energía bajo el cual se diseñó el material estructural del sistema de resistencia sísmica,

(g) Las cargas vivas y de acabados supuestas en los cálculos, y

(h) El grupo de uso al cual pertenece la edificación (nsft)

De aprobarse las escalas como fueron presentada, el suscrito incurriría en un prevaricato por acción consagrado en el artículo 413 del Código Penal Colombiano

Artículo 413. Prevaricato por acción

El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Ing. John Jairo Osorio García **Curador Urbano Número Dos de Manizales**

www.curaduriamanizales.com / administracion@curaduriamanizales.com

Teléfonos: 333 033 32 32 / Cra 23C No. 62 72 Edificio Pranha Centro Empresarial oficina 806



Verifique Autenticidad
21-2-0515-RR

6. Respecto a la respuesta dada al requerimiento en el acta de observaciones de que los nuevos planos no están firmados ni rotulados, “*sin embargo, los planos físicos originales se encuentran firmados y debidamente rotulados.*”, no es jurídicamente aceptable, pues los inicialmente presentados no satisficieron la normatividad vigente y por ende quedan descartados. Si los nuevos planos fueron presentados sin firma y sin rótulos, no satisfacen ni cumplen con lo reglamentado en dicho sentido en el decreto 1077 de 2015 y sus múltiples adiciones y modificaciones
7. Con relación al resultado de la revisión arquitectónica, se resaltan las más importantes:
 - No cumple con iluminación y ventilación de espacios destinados para habitaciones y baños.
 - No presenta copia de planimetría de licencia anterior. Deberá suministrar copia y realizar el proyecto con respecto a lo aprobado en tal licencia.
 - Revisar relación de huella contrahuella exigida por el título K de la NSR_10 y característica de la contrahuella. No se permite calada. No cumple con huella mínima.
 - El proyecto deberá ajustarse a los requerimientos de los títulos J y K de la NSR_10 según grupo de ocupación. Presentar distancias, recorridos y demás.
 - Revisar y referenciar linderos.
 - Revisar y relacionar cantidades de cupos de parqueo requeridos según las áreas de los usos proyectados.
 - Revisar ventilación de baños de acuerdo con los requerimientos del Anexo Norma General del POT Manizales (Acuerdo 0958 – 2017). 1.2.3.1.7 DUCTOS:
 1. Los ductos de ventilación vertical o buitrones que se requieran para la ventilación de los baños deberán ser construidos de tal forma que no tengan obstáculos y con una sección no menor a 0.25 m² con un lado mínimo de 0.40m.
 2. Para garantizar el propósito de reposición de aire que tienen los buitrones estos deberán sobresalir por encima del nivel de la cubierta.

El despacho deja constancia que el escrito que sustenta de los recursos no hace pronunciamiento alguno sobre los aspectos arquitectónicos.

8. Con lo antes expuesto, el despacho considera que no existen fundamentos jurídicos para conceder la reposición solicitada, y en consecuencia, se concederá el recurso de alzada para ante la Secretaria de Planeación Municipal.
9. El presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento



Verifique Autenticidad

21-2-0515-RR



RESOLUCION No. 21-2-0515-RR

Pág. 7

en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En mérito de la expuesto, el Curador Urbano Número Dos de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 21-2-0441-NG del 5 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en toda su integridad la Resolución No. 21-2-0441-NG del 5 de noviembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el recurso de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, para lo cual se enviará la totalidad del expediente a la mayor brevedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, 14 de diciembre de 2021

ING. JOHN JAIRÓ OSORIO GARCÍA
Curador Urbano Número Dos

NOTIFICACIÓN PERSONAL. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a BLANCA IRNELSA CASTAÑO DE SERNA identificada con c.c. 24 755 987 y a su abogada LAURA STEPHANIA MARROQUIN ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.813.854, y con T.P 274-891, en su calidad de apoderada de la señora BLANCA IRNELSA CASTAÑO DE SERNA, de la presente Resolución No. 21-2-0515-RR, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

Elaboró: Jorge Eduardo Cárdenas Giraldo